

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1016/1968, de 11 de mayo, por el que se modifican disposiciones del 3803/1965, de 23 de diciembre, que aprobó el texto regulador del Sistema Tributario de la Provincia de Ifni.*

En virtud de la autorización concedida en el apartado cuatro del artículo doscientos veintinueve de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El apartado uno del artículo treinta y cuatro del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, que aprobó el texto regulador del Sistema Tributario de la Provincia de Ifni, queda modificado así:

«Artículo treinta y cuatro punto uno.—Para determinar la base liquidable se deducirá, en todo caso, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho la cifra de setenta y cinco mil pesetas de la base imponible o, cuando proceda, del líquido que resulte después de efectuar las deducciones a que se refiere el apartado dos de este artículo. Esta deducción se elevará a ochenta mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve; a noventa mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta, y a cien mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y uno. Las anteriores deducciones, por razón de familia numerosa, se incrementarán hasta las cantidades de doscientas cincuenta mil y cuatrocientas mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, según se trate, respectivamente, de titulares de familias numerosas de primera o segunda categorías, manteniéndose en cualquier caso la exención total reconocida a los titulares con categoría de honor.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 1017/1968, de 11 de mayo, por el que se modifican disposiciones del 3803/1965, de 23 de diciembre, que aprobó el texto regulador del Sistema Tributario de la Provincia de Sahara.*

En virtud de la autorización concedida en el apartado cuatro del artículo doscientos veintinueve de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El apartado uno del artículo treinta y cuatro del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, que aprobó el texto regulador del Sistema Tributario de la Provincia de Sahara, queda modificado así:

«Artículo treinta y cuatro punto uno.—Para determinar la base liquidable se deducirá en todo caso a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho la cifra de setenta y cinco mil pesetas de la base imponible o, cuando proceda, del líquido que resulte después de efectuar las deducciones a que se refiere el apartado dos de este artículo. Esta deducción se elevará a ochenta mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve; a noventa mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta, y a cien mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y uno. Las anteriores deducciones por razón de familia numerosa se incrementarán hasta las cantidades de doscientas cincuenta mil y cuatrocientas mil pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, según se trate, respectivamente de titulares de familias numerosas de primera o segunda categorías, manteniéndose en cualquier caso la exención total reconocida a los titulares con categoría de honor.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 1018/1968, de 11 de mayo, por el que se regula el servicio de practicaes en puertos y atracaderos particulares.*

El servicio de practicaes en puertos o atracaderos particulares no está regulado en el Reglamento General de Practicaes, aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ni por ninguna otra disposición de nuestro ordenamiento jurídico.

Las concesiones otorgadas o que se otorguen en el futuro en relación principalmente con tales instalaciones aconsejan llenar esta laguna legislativa conciliando el interés general con el particular de las Empresas concesionarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Marina y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El practicae en atracaderos particulares situados dentro de los límites fijados para cada puerto, en los que, según el artículo cuarenta y cinco del Reglamento General de Practicaes, es obligatorio este servicio, estará a cargo de la respectiva Corporación de Prácticos y se sujetará a lo dispuesto en el referido Reglamento.

Artículo segundo.—El practicae en puertos o atracaderos particulares situados fuera de los límites citados en el artículo anterior se realizará por Capitanes de la Marina Mercante de nacionalidad española con cinco años de mando de buque mayor de novecientas T. R. B., uno de los cuales, si se trata de instalaciones petrolíferas, habrá de ser en buque petrolero mayor de diecisiete mil T. R. B.

Artículo tercero.—Para cubrir las plazas de Prácticos amarradores en puertos o atracaderos particulares el Ministerio de Marina publicará convocatoria para examen de aptitud entre el personal que reúna las condiciones establecidas en el artículo segundo, examen que se desarrollará sobre las materias que se especifiquen en cada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone este Decreto y cuanto sea aplicable del artículo diecisiete del Reglamento General de Practicaes.

Artículo cuarto.—El Tribunal encargado de juzgar a los admitidos a la convocatoria estará constituido en la forma siguiente: